

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE RATIFICA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE
RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ORGANISMO, PARA EL
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/17, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los



actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.

- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio del dos mil veinte, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG164/2020, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; así como a su Anexo 13, de los Lineamientos del PREP.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-037/2020, mediante el cual integró el COTAPREP, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
- VII. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-155/2021, a través del cual convocó al Proceso Extraordinario, y aprobó el calendario correspondiente.
- VIII. En veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-164/2021, a través del cual designó a la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
- IX. La Comisión, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo A.1/CPOE/EXT/1/29122021, aprobó la propuesta de ratificación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que fungió en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo señalado en el párrafo previo, a fin de



someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto, el Secretario Ejecutivo remitió dicha propuesta a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, a fin de someterla a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- X. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día tres de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.
- XII. En esta fecha el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPL está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se registrá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, es fin del



Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas sus actividades, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) PREP

Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, señalan que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Federal, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma, quienes ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

Además, el artículo 44, numeral 1, inciso gg), de la LGIPE, indica que el Consejo General del INE, entre otras atribuciones, tiene la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.



De igual forma, el diverso 104, párrafo 1, inciso k), de la LGIPE, precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

El artículo 336, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, dispone que tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al Instituto.

El diverso 338, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b), del artículo indicado en el párrafo anterior, dispone que los OPLE tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trate de elecciones de Diputaciones al Congreso Local, Ayuntamientos y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPLE llevar a cabo.

El artículo 305 del Código, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Además, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Asimismo, se precisa en el diverso en cita que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

b) COTAPREP

El artículo 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el



ámbito de sus respectivas competencias y considerando de la elección de que se trate, deberán acordar, entre otros temas, la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que dicha disposición norme al respecto.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los OPL deberá integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto.

En atención al numeral 2 del diverso citado en el párrafo previo, el COTAPREP se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por el Titular de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

En relación con lo anterior, el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, precisa que las personas aspirantes a formar parte del COTAPREP, deberán cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

“...

- a) *Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;*
- c) *No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;*
- d) *No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;*
- e) *No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;*
- f) *No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;* g) *Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.*

h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.

i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;

y

j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.”

En lo que respecta al numeral 3, del diverso en cita, dispone que en la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

El numeral 4 del artículo en estudio, establece que el COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

En atención al numeral 5 de la disposición en cita, en la integración del COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el mencionado Reglamento.

Otro aspecto importante que se considera como parte del mejoramiento continuo de la conformación del COTAPREP, es incorporar como acción afirmativa el enfoque de perspectiva de género, procurando la paridad en la integración.

Por otra parte, el artículo 342, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece las atribuciones del COTAPREP, mismo que deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente.

3. RATIFICACIÓN DEL COTAPREP

De acuerdo con las disposiciones señaladas en el considerando anterior, el Consejero Presidente de la Comisión, remitió el listado de la y los aspirantes propuestos para la ratificación del COTAPREP; derivado del análisis que el Órgano Auxiliar realizó, considera oportuno presentar a este Consejo General la siguiente propuesta:

- a) C. Alicia Morales Reyes;
- b) C. Marco Antonio Baños Martínez; y
- c) C. Carlos Alberto Reyes García.

En esta tesitura, una vez que este Consejo General analizó la citada propuesta, a efecto



de que el actuar del Instituto se encuentre apegado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con fundamento en los artículos 89, fracciones III, LIII y LX, del Código, y 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, acuerda lo siguiente:

a) Vigencia del COTAPREP

La vigencia del COTAPREP, así como el inicio formal de sus trabajos se dará a partir de la instalación de dicha instancia colegiada, la cual en términos del artículo 344, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, debe llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del acuerdo por el que se determina su integración.

Los trabajos del COTAPREP y, en consecuencia, su vigencia concluirá al rendir su informe final de las actividades desempeñadas en términos de lo indicado por el artículo 342, numeral 1, inciso k) del Reglamento, documento que deberá entregar al Consejo General antes de que concluya el mes dentro del cual se celebrará el día de la jornada electoral.

b) Integrantes y síntesis curricular que demuestre su experiencia

Tal y como se estableció en los antecedentes de este instrumento, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-037/2020, a través del cual integró el COTAPREP, en dicho documento, se observó que las síntesis curriculares de cada una de las personas propuestas por la Comisión, observaban la totalidad de los requisitos señalados por el numeral 1, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones, a través del soporte documental que presentaron.

Asimismo, en lo que toca al requisito establecido en el inciso b), numeral 1, del artículo mencionado en el párrafo anterior, las y los ciudadanos propuestos por la Comisión contaron y cubrieron a cabalidad con experiencia en las materias de estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral; tal y como se desprendió de su trayectoria profesional enunciada en cada una de las síntesis curriculares. Por lo que, del análisis de la documentación que presentaron las personas propuestas por la Comisión para la ratificación del COTAPREP, este Consejo General determinó que cuentan con experiencia en materia político-electoral.

En ese sentido, este Consejo General considera oportuno que, las personas que integraron el COTAPREP en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, contaron con los requisitos señalados en el Reglamento de Elecciones, por lo que, determina ratificar a las personas que integraron el COTAPREP, incluyendo al Secretario Técnico del mismo, siendo las siguientes:

CARGO	NOMBRE
Integrante	Alicia Morales Reyes
Integrante	Marco Antonio Baños Martínez
Integrante	Carlos Alberto Reyes García
Secretario Técnico	Saúl Sánchez Muñoz

Asimismo, debe señalarse que la ratificación en cita, garantiza pluralidad, eficiencia y profesionalismo, en atención a que la formación de cada uno de ellos tanto a nivel académico como profesional es distinta, lo que permite contar con un equipo interdisciplinario para la tarea que se les encomienda. Por otra parte, de la experiencia académica y laboral de cada uno de ellos, es posible acreditar que las personas propuestas son profesionales en el desempeño de su labor y garantizan que los trabajos del COTAPREP se llevarán a cabo con base al Reglamento de Elecciones.

c) Las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que normen al respecto del Reglamento de Elecciones:

Las funciones del COTAPREP son las precisadas en el Reglamento de Elecciones, en específico en el artículo 342, mismas que se enlistan a continuación:

- “ ...
- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
 - b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
 - c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
 - d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
 - e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
 - f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
 - g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
 - h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer

el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;

- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;*
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;*
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y*
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.”*

Por su parte, el artículo 343 del Reglamento de Elecciones, señala que en las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP, serán atribuciones de las y los integrantes, y de la Secretaría Técnica, las siguientes:

“ ...

a) *De los integrantes:*

- I. Asistir y participar con su opinión;*
- II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;*
- III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;*
- IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;*
- V. Emitir su voto, y*
- VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.*

b) *De la Secretaría Técnica:*

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;*
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;*
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes del Comité;*
- IV. Convocar a las sesiones; y*
- V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.”*

Las sesiones del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias, tal y como lo estipula el artículo 345, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.



“ ...
 2. Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Presentar un informe de los avances del PREP; y
- b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

3. Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.”

De las disposiciones señaladas previamente, este Consejo General considera que a efecto de dar regularidad a las acciones que ejecute el COTAPREP con relación a la celebración de las sesiones, es necesario acordar que se aplicará de forma supletoria, en los casos no previstos, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones.¹

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, toda vez que el país se enfrenta a la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), misma que no ha llegado a su fin y, con la finalidad de proteger la salud del personal, y hasta que no se restablezcan las condiciones para regresar a las actividades normales, se deberá de privilegiar la celebración de sesiones virtuales o a distancia, a través de herramientas tecnológicas.

Asimismo, se considera oportuno que el COTAPREP designe a una presidenta o presidente, quién será la o el encargado de presidir las sesiones del Comité y contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones del citado Colegiado.

La disposición anterior, no es contraria al Reglamento de Elecciones, puesto que tal y como se establece en su artículo 338, numerales 2, inciso b) y 4, tienen como objeto establecer las bases y procedimientos generales a los que debe sujetarse este Instituto para la implementación y operación del PREP; además de que el inciso l), numeral 1 del artículo 342 del citado Reglamento, indica que el COTAPREP tendrá dentro de sus atribuciones las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento y su

¹ Verbigracia:

- a) La anticipación con la que serán notificadas las convocatorias a sesión.
- b) En su caso, la forma de hacer del conocimiento los temas a discutir.
- c) El desarrollo de las sesiones señaladas en los Lineamientos del PREP.
- d) Elaboración de las actas, acuerdos e informes que correspondan.



Anexo 13, así como la demás normatividad aplicable.

Ahora bien, respecto de la temporalidad para la integración del COTAPREP, que se prevé en los artículos 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Colegiado estima que se debe tomar en consideración que actualmente se encuentra en desarrollo un proceso electoral extraordinario, cuya temporalidad es menor a la de un proceso comicial ordinario; así como que esta determinación se está aprobando en los términos previstos en el calendario que aprobó el Consejo General para el desarrollo del Proceso Extraordinario.

Tomando en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 20 del Código, en el sentido de que la elección extraordinaria se desarrollará en los términos que se establezcan la convocatoria correspondiente, se debe considerar que la integración materia del presente acuerdo se está desarrollando en tiempo y forma legal; aunado a que la aprobación de esta determinación no limita de manera alguna los derechos que tutela el citado Código.

Como sustento de lo anterior, se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis identificada con la clave CXXX/2001, cuyo rubro es: **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**; esto, en atención a que la mencionada Autoridad Jurisdiccional Federal establece en el criterio en comento que las leyes, o como este caso acontece reglamentos, establecen hipótesis comunes y no extraordinarias, como sucede en el presente asunto, puesto que los plazos previstos en la normatividad reglamentaria en cita se previeron para el desarrollo de un proceso electoral ordinario que tiene una duración aproximada de siete meses para el caso de nuestra Entidad; situación que no acontece tratándose de una elección extraordinaria que de acuerdo con lo previsto por el artículo 57, fracción XVIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tendrá una duración de entre tres y cuatro meses.

Así las cosas, al no poderse ejecutar la elección extraordinaria en los plazos previstos para un proceso electoral ordinario, se estima que en esta fecha se está integrando en tiempo y forma el COTAPREP.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- La integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados



Preliminares de este Organismo.

- Facultar a la Junta Ejecutiva del Instituto para que acuerde las medidas administrativas necesarias que garanticen el debido funcionamiento del mencionado Colegiado, así como para que a través de la instancia que considere oportuna se entreguen los insumos requeridos por el COTAPREP, lo que se hará a propuesta de la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 95, fracciones II y VIII del Código, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del COTAPREP constituido en virtud del presente acuerdo.

Lo anterior, permitirá asegurar el adecuado funcionamiento de las actividades de esa instancia, tanto las de gabinete como las que deban desarrollarse en campo, atendiendo a la suficiencia presupuestal de este Organismo; así como, en su caso, la compensación que se les otorgará en virtud de la asesoría que brindarán al Instituto en la materia, previo la firma del contrato correspondiente.

- Facultar a la Junta Ejecutiva del Instituto para una vez que tome los acuerdos correspondientes relativos a la suficiencia presupuestal en consecuencia de las actividades encomendadas en este instrumento, fije el monto por concepto de servicios profesionales que se entregará a las personas designadas y se informe de tal suceso a las y los integrantes del Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto por el 95, fracción VIII del Código.
- Facultar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que de forma conjunta o por separado, en caso de ser necesario, gestionen ante las instancias competentes las ampliaciones presupuestales o la asignación de recursos adicionales que tengan por objeto dotar de los recursos necesarios al COTAPREP para el cumplimiento de las atribuciones que le señala el Reglamento de Elecciones, informando a las y los integrantes del Consejo General el resultado de las gestiones realizadas. De conformidad con lo señalado en los artículos 91, fracciones III y XXIX, y 93, fracciones XL y XLVI del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:



- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, según lo prevé el artículo 354, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento; y
- c) A la y los integrantes del COTAPREP, designados por este Colegiado mediante el presente instrumento.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección de Organización Electoral, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Dirección Administrativa, para los trámites administrativos a los que haya lugar; y
- c) A los Consejos Municipales, para su conocimiento en el ámbito de su competencia, lo anterior una vez que los mismos se encuentren instalados.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares de este Organismo, según se señaló en los considerandos 3 y 5 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14².

² Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha tres de enero de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ